

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio versó en entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta brindada por el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número **310569423000015**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, a la cual recayó el folio número 310569423000015, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“... (1) SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, CLAVE Y CATEGORÍA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASÍ COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN (2) EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE SU INSTITUCIÓN? (3) EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. ¿PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, ASÍ COMO A LA ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL, ¿ASÍ COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCIÓN (MANUALES, ETC.) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTÁN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN. (SIC).”

SEGUNDO. El día dos de mayo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

CONSIDERANDOS --

SEGUNDO. EN CUANTO A LA INFORMACIÓN SOLICITA POR USTED EN LOS PUNTOS (L Y 2) DE SU SOLICITUD, SE ANEXA NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, ASIMISMO SE ORIENTA AL SIGUIENTE [HTTPS://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/INFORMACION_PUBLICA.PHP](https://transparencia.yucatan.gob.mx/informacion_publica.php) SIGUIENDO LOS PASOS SIGUIENTES: MENÚ -> ACCESO A LA INFORMACIÓN -> SISTEMA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA -> SE DESPLIEGA EL ARTÍCULO 23 DE LOS SUJETOS OBLIGADOS -> SE BUSCA ENTIDADES PARAESTATALES -> SE LOCALIZA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, SE DA CLICK EN PLATAFORMA NACIONAL -> OBLIGACIONES GENERALES -> OPCIÓN LISTADO. -> SE BUSCA ART 70 VIII REMUNERACIONES BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE Y CONFIANZA.

DE IGUAL MODO, RESPECTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS CABE SEÑALAR QUE ES ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO.

'ARTÍCULO 27. EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS PROMOVERÁ QUE LAS ÁREAS OPERATIVAS LLEVEN A CABO LAS ACCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS COMPETENTES DE CADA SUJETO OBLIGADO.

EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO. LA PERSONA DESIGNADA DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE LA MATERIA' (SIC)

TERCERO. EN CUANTO A LA INFORMACIÓN SOLICITA POR USTED EN EL PUNTO (3) DE SU SOLICITUD, SE ORIENTA AL SIGUIENTE [HTTPS://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/INFORMACION-PUBLICA.PHP](https://transparencia.yucatan.gob.mx/informacion-publica.php) SIGUIENDO LOS PASOS SIGUIENTES: MENÚ -> ACCESO A LA INFORMACIÓN -> SISTEMA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA -> SE DESPLIEGA EL ARTÍCULO 23 DE LOS SUJETOS OBLIGADOS -> SE BUSCA ENTIDADES PARAESTATALES SE FOCALIZA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, SE DA CLICK EN PLATAFORMA NACIONAL -> OBLIGACIONES GENERALES -> OPCIÓN LISTADO. -> SE BUSCA ART 70 LL.

DE IGUAL FORMA/ ME PERMITO MENCIONARLE QUE USTED REALIZO UNA SERIE DE CUESTIONAMIENTOS Y/O PREGUNTAS MEDIANTE LAS CUALES ESPERA UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO, LO CUAL, AL NO ESTAR PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESULTA NO SER MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. NO OBSTANTE, EN ARA DE LA TRANSPARENCIA SE HACE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO.

CUARTO. - SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL CIUDADANO QUE, RESPECTO AL PUNTO CUARTO DE LA SOLICITUD, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN TANTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO COMO EN EL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO, PERO EL TITULAR DE DICHA ÁREA HA DESEMPEÑADO TODAS Y CADA UNA DE LAS FUNCIONES QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

QUINTO. - RESPECTO A SU PUNTO CINCO, DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERIDA SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO, POR LO QUE SE LE INFORMA QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO TANTO, EL PRESUPUESTO DE LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023 SON LOS SIGUIENTES:

A) PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2022: 275,092/350

B) PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023: 301:777,737

...

RESUELVE

PRIMERO. EN CUANTO A LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO LA INFORMACIÓN SOLICITA POR USTED PODRÁ SER CONSULTADA [HTTPS://TRANSPARENCIA.YUCATAN-
GOB.MX/INFORMACION-PUBLICA.PHP](https://transparencia.yucatan-gob.mx/informacion-publica.php) SIGUIENDO LOS PASOS ESTIPULADOS EN CADA UNO DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS. ASIMISMO, SE ADJUNTA NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

SEGUNDO. RESPECTO AL CONSIDERANDO CUARTO SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, YA QUE NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDAS LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES EN NINGUNO DE NUESTROS ORDENAMIENTOS, PERO SIN EMBARGO LA PERSONA TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO, DESEMPEÑA SUS FUNCIONES APEGADAS A LO ESTABLECIDO LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TERCERO. CON RESPECTO A LO SOLICITADO ESTE INSTITUTO PONE A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. ...".

TERCERO. En fecha dieciséis de mayo del año que transcurre, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta brindada, por parte de la Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO FUNDÓ NI MOTIVÓ POR EL CUAL NO CUMPLE CON EL PÚNTO 3 DE MI SOLICITUD, SOLO SE LIMITÓ A SEÑALAR LAS FACULTADES QUE TINEE SU DIRECCIÓN Y DE LA CUAL NO SE DEDICA ESPECIFICAMENTE A MATERIA DE ARCHIVOS... ESTA VEZ Y TODAS LAS VECES QUE ENTREGA INFORMACIÓN CON HIPERVÍNCULOS SIEMPRE LO HACE EN FORMATOS ACCESIBLES, ES DECIR, NO SE PUEDE ACCEDER A LOS LINK O ENLACES DONDE DICE QUE ESTA LA RESPUESTA, Y TAMBIÉN RESPONDE SIN LA DEBIDA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN CON DOCUMENTOS DE PRUEBA DE POR QUE NO CUMPLE CON EL PUNTO 3 DE MI SOLICITUD. SOLICITO AL ÓRGANO GARANTE QUE APLIQUE LO QUE A DERECHO CORRESPONDA".

CUARTO. Por auto emitido el día diecisiete de mayo del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha diecinueve del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de

conformidad al diverso 143, fracciones VIII y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha diez de julio del presente año, se tuvo por presentada, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, con el oficio número DIR.JUR.255/2023, de fecha ocho de junio del presente año y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día nueve de junio del presente año, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310569423000015; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310569423000015, pues manifestó que dio respuesta oportuna al recurrente, informándole en diferentes puntos la información con la que cuenta, la que declaró inexistente y en otros puntos enviándolo a consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual describió los pasos para poder acceder a ella, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales citadas con anterioridad; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha doce de julio del año en curso, se notificó por correo electrónico a través

de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310569423000015, recibida por la Unidad de Transparencia de la Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***"... (1) Se solicita conocer el nombre completo, área de adscripción, clave y categoría salarial, sueldo bruto y neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos así como el documento que acredite su designación (2) El artículo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos cuenta con este nivel de director dentro de la estructura orgánica de su institución? (3) El artículo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá dedicarse específicamente (única y exclusivamente) a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia. Pido conocer si realmente el Titular del Área Coordinadora de Archivos se***

dedica específica, única y exclusivamente a las acciones de gestión documental así como a la administración de archivos y de todas la funciones establecidas en dicha ley general así como la ley estatal? de igual manera pido conocer el documento normativo propio de su institución (manuales, etc.) que acredite que sus funciones están establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institución.”

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha dieciséis del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta brindada, resultando procedente en términos de las fracciones VIII y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O

...”.

Admitido el recurso de revisión en fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos los rindió, reiterando su conducta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, dispone:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES

COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

..."

En fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, se publicó a través del ejemplar marcado con el número 31,464 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 239, que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, que establece lo siguiente:

"...

"TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

ARTÍCULO 1. SE CREA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y CON LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTE DECRETO, LA LEY DE VÍAS TERRESTRES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 2. EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, (INCA Y), TENDRÁ POR OBJETO LLEVAR A CABO ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, MODERNIZACIÓN,

CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN, DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA DEL ESTADO, ASÍ COMO LA MODERNIZACIÓN DE LAS VÍAS TERRESTRES DE JURISDICCIÓN ESTATAL, CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS Y A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES O MUNICIPALES, DE LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ASÍ COMO LAS QUE SU JUNTA DE GOBIERNO APRUEBE.

...

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO I
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

...

ARTÍCULO 14. PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS Y EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, EL INSTITUTO CONTARÁ, ADEMÁS DE SU DIRECCIÓN GENERAL, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

...

III. UNA DIRECCIÓN JURÍDICA.

EL INSTITUTO CONTARÁ CON LOS DEPARTAMENTOS Y DEMÁS PERSONAL, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 17. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR Y ADMINISTRAR EL INSTITUTO;

...

XVI. ELABORAR Y PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LOS DEMÁS INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNOS QUE DEBAN REGIRLA, PARA SU ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN;

...

XXI. REALIZAR LAS FUNCIONES QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL INSTITUTO, Y LAS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA DE GOBIERNO, Y

..."

El Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, determina:

“...

“CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN DE ÉSTE Y REGULAR SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO DETERMINAR LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE LO INTEGRAN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, ES OBLIGATORIO PARA LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MISMO.

...

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 4.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. UNA DIRECCIÓN GENERAL;

II. UNA DIRECCIÓN JURÍDICA;

...

ARTÍCULO 5.- AL FRENTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO, HABRÁ UN TITULAR QUIÉN ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL DESEMPEÑO DEL ÁREA A SU CARGO Y SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO REQUIERA, DE ACUERDO A LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y AL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO.

...

ARTÍCULO 7.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. DIRIGIR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES DEL INSTITUTO, FIJAR SUS PRIORIDADES Y PROPICIAR LA EFICAZ COORDINACIÓN ENTRE ELLAS, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS PLANES, Y METAS DE LA ENTIDAD;

...

VII. REALIZAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES A SU CARGO;

...

IX. LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LA DIRECCIÓN GENERAL ADEMÁS DE LAS ÁREAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 5 DEL PRESENTE ESTATUTO, TENDRÁ A SU CARGO EL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y EL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, QUIENES DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DE ELLA.

...

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 11- CORRESPONDEN AL DIRECTOR JURÍDICO, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. FIJAR, SISTEMATIZAR, UNIFICAR Y DIFUNDIR PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS LEYES Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE NORMEN EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL INSTITUTO;

...

VIII. BRINDAR APOYO TÉCNICO JURÍDICO AL DIRECTOR GENERAL Y EN SU CASO FORMULAR LOS PROYECTOS DE LEY, REGLAMENTOS, ACUERDOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LA MATERIA COMPETENCIA DEL INSTITUTO;

...

XIII. COMPILAR LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL INSTITUTO Y LA JURISPRUDENCIA EN LAS MATERIAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y DIFUNDIRLA ENTRE LAS DIVERSAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA, ASÍ COMO TAMBIÉN PROPONER LOS CAMBIOS QUE RESULTEN ADECUADOS A DICHA NORMATIVIDAD;

...

XV. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE LOS QUE DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO;

XVI. ESTUDIAR Y, EN SU CASO, INTERVENIR EN LAS RECLAMACIONES Y LITIGIOS QUE PUEDAN AFECTAR A EL INSTITUTO, ASÍ COMO TAMBIÉN PROMOVER EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO, LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS Y DAR LA ATENCIÓN QUE PROCEDA A LAS NOTIFICACIONES O RESOLUCIONES DE CARÁCTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE SE HAGAN O IMPONGAN AL PROPIO ORGANISMO;

...

XIX. REQUERIR A LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;

...

XXI. VIGILAR QUE LAS DIRECCIONES DEL INSTITUTO CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA EJECUCIÓN DE SUS PROYECTOS, PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS;

...

XXXII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA DIRECCIÓN JURÍDICA CONTARÁ CON LAS JEFATURAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LIBERACIÓN DE DERECHO DE VÍA Y DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO Y LAS DEMÁS ÁREAS QUE DETERMINE EL DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LA CAPACIDAD PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO Y QUE ESTABLEZCA EL MANUAL DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTE.

..."

De las disposiciones normativas antes establecidas se determina lo siguiente:

- Que **el Poder Ejecutivo** para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, cuenta con dependencias y entidades, que en conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que **la Administración Pública Estatal** se organiza en centralizada y paraestatal.

- Que **los Organismos Públicos Descentralizados** son las Instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen **personalidad jurídica y patrimonio propio**.
- Que entre las dependencias que integran la Administración Pública **Paraestatal**, se encuentra **el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán (INCAY)**, creado mediante decreto número 239, publicado en fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Que **el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, mejoramiento y señalización, de la infraestructura carretera del Estado, así como la modernización de las vías terrestres de jurisdicción estatal, conforme a las normas técnicas específicas y a las establecidas en los ordenamientos legales aplicables, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe.
- Que **el Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**, tiene por objeto establecer la organización de éste y regular su funcionamiento, así como determinar las facultades y obligaciones que corresponden a las distintas áreas que lo integran.
- Que entre la estructura orgánica del **INCAY**, se encuentra **la Dirección General y la Dirección Jurídica**.
- Que **el Director General del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**, es el encargado de dirigir y supervisar el funcionamiento de las direcciones del Instituto, fijar sus prioridades y propiciar la eficaz coordinación entre ellas, para la consecución de los planes, y metas de la entidad, así como, realizar los actos administrativos necesarios para cumplir con las atribuciones a su cargo.
- Que la **Dirección Jurídica** es quien se encarga de fijar, sistematizar, unificar y difundir para efectos administrativos los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades del instituto; brindar apoyo técnico jurídico al director general y en su caso formular los proyectos de ley, reglamentos, acuerdos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás disposiciones normativas en la materia competencia del instituto; compilar la normatividad interna del instituto y la jurisprudencia en las materias que sean de su competencia y difundirla entre las diversas direcciones y unidades administrativas de la misma, así como también proponer los cambios que resulten adecuados a dicha normatividad; llevar el registro de los acuerdos, contratos, convenios y

demás actos jurídicos de los que deriven derechos y obligaciones a cargo del instituto; estudiar y, en su caso, intervenir en las reclamaciones y litigios que puedan afectar a el instituto, así como también promover en representación del mismo, los juicios y procedimientos necesarios y dar la atención que proceda a las notificaciones o resoluciones de carácter judicial o administrativo que se hagan o impongan al propio organismo; requerir a las demás unidades administrativas del instituto, la documentación e información necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; vigilar que las direcciones del instituto cumplan con la normatividad vigente en la ejecución de sus proyectos, programas y procedimientos administrativos; las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la dirección jurídica contará con las jefaturas de los departamentos de liberación de derecho de vía y de gestión y seguimiento y las demás áreas que determine el director general de conformidad con la capacidad presupuestal del instituto y que establezca el manual de operación correspondiente.

En mérito de lo anterior, se desprende que entre las Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública Estatal, se encuentra el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, denominado "**Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**"; quien es la autoridad encargada de llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, mejoramiento y señalización, de la infraestructura carretera del Estado, la cual cuenta con diversas Unidades Administrativas para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que sean de su competencia, entre las cuales se encuentran la **Dirección General** y la **Dirección Jurídica**, ya que la primera es la encargada de dirigir y supervisar el funcionamiento de las direcciones del Instituto en cita, fijar sus prioridades y propiciar la eficaz coordinación entre ellas, para la consecución de los planes, y metas de la entidad, así como, realizar los actos administrativos necesarios para cumplir con las atribuciones a su cargo; y la última de las nombradas, es la responsable de fijar, sistematizar, unificar y difundir para efectos administrativos los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades del instituto; brindar apoyo técnico jurídico al director general y en su caso formular los proyectos de ley, reglamentos, acuerdos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás disposiciones normativas en la materia competencia del instituto; compilar la normatividad interna del instituto y la jurisprudencia en las materias que sean de su competencia y difundirla entre las diversas direcciones y unidades administrativas de la misma, así como también proponer los cambios que resulten adecuados a dicha normatividad; llevar el registro de los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de los que deriven derechos y obligaciones a cargo del instituto; estudiar y, en su caso, intervenir en las reclamaciones y litigios que puedan afectar a el instituto, así como también promover en

representación del mismo, los juicios y procedimientos necesarios y dar la atención que proceda a las notificaciones o resoluciones de carácter judicial o administrativo que se hagan o impongan al propio organismo; requerir a las demás unidades administrativas del instituto, la documentación e información necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; vigilar que las direcciones del instituto cumplan con la normatividad vigente en la ejecución de sus proyectos, programas y procedimientos administrativos; las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la dirección jurídica contará con las jefaturas de los departamentos de liberación de derecho de vía y de gestión y seguimiento y las demás áreas que determine el director general de conformidad con la capacidad presupuestal del instituto y que establezca el manual de operación correspondiente; lo anterior, en virtud de la cercanía que pudieren tener con la información que obra en los archivos del sujeto obligado.

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie, **la Dirección General y la Dirección Jurídica.**

Como primer punto, conviene señalar que del análisis efectuado al escrito de interposición del recurso revisión que nos ocupa, se advirtió que el recurrente manifestó su inconformidad con la conducta del Sujeto Obligado respecto a lo que a su juicio versó en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta brindada, recaída a la solicitud de acceso que nos compete, toda vez que formuló sus agravios en lo relativo a ésta, en los términos siguientes: ***“el sujeto obligado no fundó ni motivó por el cual no cumple con el punto 3 de mi solicitud, solo se limitó a señalar las facultades que tiene su dirección y de la cual no se dedica específicamente a la materia de archivos... debido a que en esta vez y todas la veces que entrega información con hipervínculos siempre lo hace en formatos inaccesibles, es decir, no se puede acceder a los link o enlaces donde dice que esta la respuesta, y también responde sin la debida motivación y***

fundamentación con documentos de prueba del por qué no cumple con el punto 3 de mi solicitud..."; en ese sentido, se desprende que su interés radica en que el Recurso de Revisión únicamente fuera tramitado en cuanto dicho proceder; por lo que, al no expresar agravios en lo referente a la demás información que fuera puesta a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ésta no será materia de estudio en la presente definitiva, al ser considerada como actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

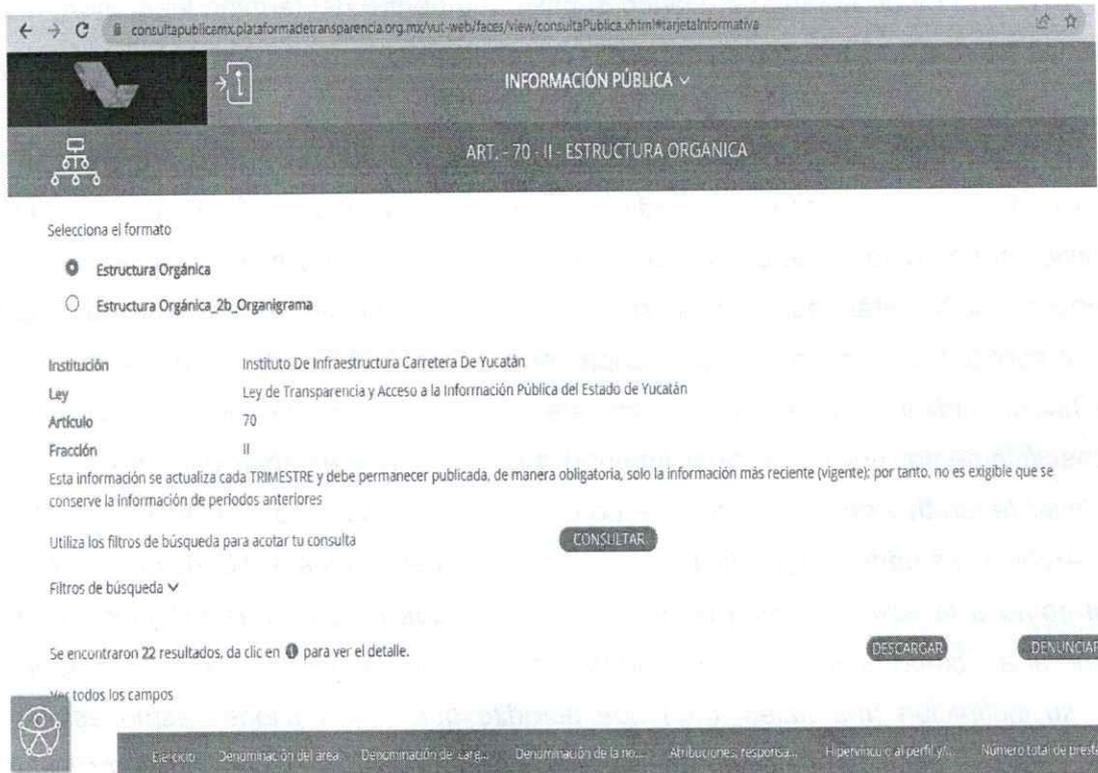
De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Establecido lo anterior, conviene mencionar que admitido el presente Recurso de Revisión, en fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido

acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos los rindió, reiterando su conducta inicial.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que integran el medio de impugnación al rubro citado, se advirtió que mediante oficio DIR.GRAL./050/2022 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Dirección General del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán; puso a disposición del solicitante la información descrita en el apartado 3 de la solicitud de acceso que nos ocupa, inherente al "(3) *El artículo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá dedicarse específicamente (única y exclusivamente) a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia. Pido conocer si realmente el Titular del Área Coordinadora de Archivos se dedica específica, única y exclusivamente a las acciones de gestión documental así como a la administración de archivos y de todas la funciones establecidas en dicha ley general así como la ley estatal? de igual manera pido conocer el documento normativo propio de su institución (manuales, etc.) que acredite que sus funciones están establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institución*", señalando que, **el nombramiento es de carácter honorífico, y le compromete a cumplir con las funciones y obligaciones inherentes al cargo, establecido en las leyes antes mencionadas**, y se le pone a disposición para su consulta digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el hipervínculo siguiente: https://trasnparencia.yucatan.gob.mx/informacion_publica.php.

En ese sentido, el Pleno de este Organismo Autónomo, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, en atención a la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a consultar el link previamente descrito, insertando a continuación lo observado en la aludida dirección electrónica:



The screenshot shows a web browser window with the URL consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?targetId=I_1. The page title is "INFORMACIÓN PÚBLICA" and the content is "ART. - 70 - II - ESTRUCTURA ORGÁNICA". Below the title, there are radio buttons to select a format: "Estructura Orgánica" (selected) and "Estructura Orgánica_2b_Organigrama". The search results show the following information:

Institución	Instituto De Infraestructura Carretera De Yucatán
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo	70
Fracción	II

Below the table, there is a note: "Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores". There are buttons for "CONSULTAR", "DESCARGAR", and "DENUNCIAR". At the bottom, it says "Se encontraron 22 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle." and "Ver todos los campos".

De la consulta al enlace aludido, se advirtió que éste remite a la página del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de manera específica a la cual refleja la información inherente a la fracción II, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la **estructura orgánica** de todos los Servidores Públicos del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán; sin embargo, de la consulta efectuada, se desprende que la página aludida, no refleja registro de algún *documento normativo propio de su institución (manuales, etc.) que acredite que sus funciones están establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su Institución*, o bien, la información relacionada con el **área Coordinadora de Archivos**, por lo que se establece la existencia del agravio señalado por el hoy recurrente.

Posteriormente, el Sujeto Obligado remitió sus alegatos a través de los cuales se desprende que, requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información que se peticiona, a saber, la **Dirección Jurídica**, quien mediante oficio número INCAI/159-A/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, manifestando por una parte, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del referido Instituto, no se ha generado, recibido o tramitado documento alguno con las características solicitadas por el recurrente, y que únicamente deberá otorgar acceso a documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; y por otra parte, declaró la inexistencia del contenido 3), toda vez que ni en el Estatuto Orgánico ni en el Decreto de Creación del Instituto, se encuentran dichas facultades, competencias y funciones, sin embargo, el Titular del área coordinadora ha desempeñado todas y cada una de

las funciones que señala la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, de lo anterior se advierte que la intención de la autoridad versó en declarar la inexistencia de la información, en razón que no ha generado, tramitado o recibido documento de conformidad como lo solicita el particular, ni cuenta dentro de sus obligaciones el generar documento ad hoc, con las características requeridas.

En esta tesitura, es necesario precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que aun cuando se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones, ésta no haya sido ejercida, motivando su respuesta en función de las causas que originaron la falta de su ejercicio.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, si bien requirió al área competente para conocer de la información, quien procedió a declarar la inexistencia del **contenido de información 3)**: *"El artículo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá dedicarse específicamente (única y exclusivamente) a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia. Pido conocer si realmente el Titular del Área Coordinadora de Archivos se dedica específica, única y exclusivamente a las acciones de gestión documental así como a la administración de archivos y de todas las funciones establecidas en dicha ley general así como la ley estatal? de igual manera pido conocer el documento normativo propio de su institución (manuales, etc.) que acredite que sus funciones están establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institución", manifestando que no cuenta con la información como lo solicita el particular, pues ni en el Estatuto Orgánico ni en el Decreto de Creación del Instituto, se encuentran dichas facultades, competencias y funciones, sin embargo, el Titular del área coordinadora ha desempeñado todas y cada una de las funciones que señala la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, lo cierto es que, carecen de fundamento y motivación tales argumentaciones, ya que atendiendo a lo previsto en el ordinal 129 de la Ley General de la Materia, no otorgó el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que este obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, obligaciones o funciones, es decir, el hecho de que la norma establezca que los Sujetos Obligados no se encuentren obligados a generar documentos ad hoc para dar contestación a una solicitud de acceso, no menos cierto es, que se deberá entregar la información con la que cuente en el formato en el que obre en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; **por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento como lo solicita la parte recurrente, lo cierto es, que sí está obligada a resguardar los***

documentos insumos en los cuales obra la información solicitada, por lo que, su conducta debió consistir en proporcionar al recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada.

Así también, no se observa que dicha inexistencia fuera informada al Comité de Transparencia, a fin que este procediera en términos de lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, y, por ende, se instruye a la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, para efectos que realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta al **Director General y a la Directora Jurídica** del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de información requerida en el punto 3 de la solicitud de acceso que nos ocupa, inherente a: *"(3) El artículo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá dedicarse específicamente (única y exclusivamente) a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia. Pido conocer si realmente el Titular del Área Coordinadora de Archivos se dedica específica, única y exclusivamente a las acciones de gestión documental así como a la administración de archivos y de todas la funciones establecidas en dicha ley general así como la ley estatal? de igual manera pido conocer el documento normativo propio de su institución (manuales, etc.) que acredite que sus funciones están establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institución"*, en un formato accesible al solicitante, esto es, ya sea proporcionando un nuevo hipervínculo con los pasos necesarios para que el particular pueda consultar la información o el link que permita su acceso de manera directa, cerciorándose que la información se encuentre contenida en dicha liga electrónica, o bien, de proceder a declarar la inexistencia, funde y motive adecuadamente ésta e informe al Comité de Transparencia sobre la misma a fin que se pronuncie de conformidad con lo previsto en los numerales 138 y 139 de la Ley General de la Materia;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en las que entregue la información solicitada;
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, esto es, a través del correo electrónico designado para tales efectos, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa; e

- IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310569423000015, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará de manera automática por la Plataforma Nacional de Transparencia.

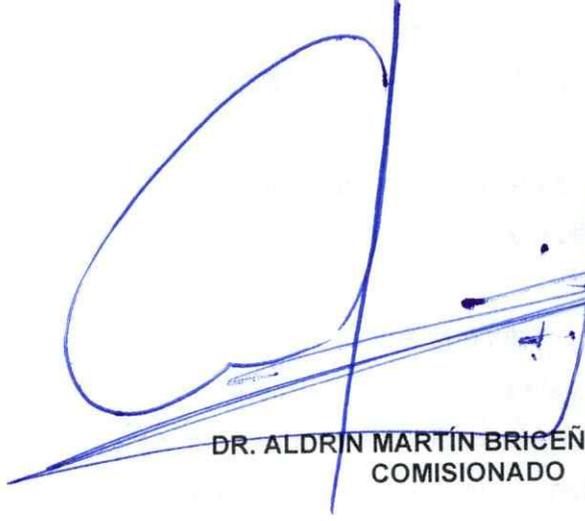
QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo

Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

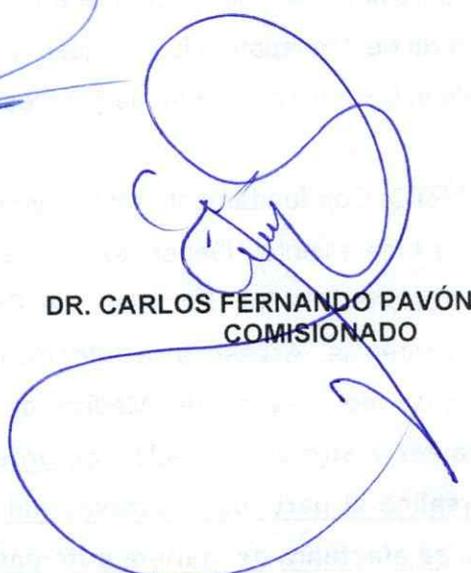
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO